

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MÓVIL, E INTERNET) PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE TRES CANTOS, S.A.

CLÁUSULA 1.- Objeto del contrato; vocabulario común de contratos públicos (cpv); división en lotes; necesidades administrativas a satisfacer.

1º.- Objeto del contrato. El objeto del contrato es la **prestación del servicio de telecomunicaciones, que incluye los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, e internet, así como los servicios de soporte asociados, necesarios para su explotación** en las oficinas centrales de EMS TRES CANTOS y para el personal que lo precise en los centros de trabajo donde se prestan servicios, **de acuerdo con todas las especificaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas**

2º.- Codificación CPV del contrato: De acuerdo al CPV 2008 (REGLAMENTO (CE) N° 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

64200000-8 Servicios de telecomunicaciones.

64210000-1 Servicios telefónicos y de transmisión de datos
64212000-5 Servicios de telefonía móvil

72400000-4 Servicios de Internet.

3º.- Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato. De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, se justifica la no división, a raíz de la naturaleza de las prestaciones, que requieren de su gestión centralizada. La división en lotes dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. Los servicios que formen parte de la red de telecomunicaciones de la empresa han de constituir una unidad de servicio global integrada, y del mismo modo han de funcionar. La convergencia fijo-móvil-datos que pretende la empresa facilitará soluciones de más óptimas.

4º.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato. La necesidad a satisfacer es garantizar la disponibilidad de un sistema de comunicaciones de voz y datos para la empresa, así como el mantenimiento de su infraestructura y los servicios de soporte asociados al mismo, todo ello con el fin de garantizar el correcto desempeño de las funciones propias de la entidad contratante. Se trata de servicios necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, ya que es imprescindible contar, tanto con los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, y de transmisión de datos y acceso a internet, mediante red fibra en el edificio de las oficinas centrales así como dotar a los empleados que lo precisen.

En relación a la insuficiencia de medios, hay que señalar que se trata este de un ámbito regulado en el que las soluciones pasan por la contratación de servicios a las operadoras de telecomunicaciones.

En la actualidad, la evolución tecnológica, ha producido un aumento no solo de los servicios ofrecidos por los proveedores, sino también del número de estos, existiendo diversos proveedores capaces de dar cobertura al alcance del pliego, y de participar en esta licitación, garantizando la libre competencia, así como la competencia que produzca como resultando la deseada mejora de la oferta económica, y el correspondiente ahorro.

CLÁUSULA 2.- Régimen Jurídico del Contrato.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter privado conforme a lo señalado en el artículo 26.b de la LCSP y se registrará, en cuanto a su preparación,

adjudicación, efectos, modificación y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), aplicándose, supletoriamente, las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La contratación a realizar se tipifica como contrato de servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego, sus anexos y cuadro de características, así como en el pliego de prescripciones técnicas, y documento de formalización del contrato, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego y su cuadro de características.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la empresa que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 3.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.

El presente contrato se adjudicará mediante el **procedimiento abierto simplificado** previsto en el **art. 159 de la LCSP**, y se tramitará de forma **ordinaria**.

CLÁUSULA 4.- Presupuesto Base de Licitación.

El presupuesto base de licitación, establece el artículo 100.1 de la LCSP,

como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a la cantidad expresada en el apartado 4.1 del anuncio de licitación.

CLÁUSULA 5.- Valor estimado.

El valor estimado del contrato es el que recoge el apartado 4.2 del anuncio de licitación, artículo 101 de la LCSP 2017.

CLÁUSULA 6.- Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de **DOS AÑOS, sin existencia prevista de prórrogas.**

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 7.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la empresa es el que se señala en el apartado 1.b del anuncio de licitación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 61 de la LCSP 2017.

CLÁUSULA 8.- Perfil de contratante.

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual

de esta empresa, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego, el de prescripciones técnicas y toda la documentación con carácter contractual.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el apartado 1.d del anuncio de licitación

CLÁUSULA 9.- Responsable del contrato.

El responsable del contrato será el señalado en el apartado 1 del anuncio de licitación.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

CLÁUSULA 10.- Capacidad y solvencia.

Capacidad.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato; en concreto deberán acreditar que cuentan con título habilitante para prestar los servicios objeto de la contratación, inscrito en el Registro de Operadores, debiendo estar igualmente inscritas en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas

prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Y en lo que respecta a las uniones de empresarios, a lo dispuesto en el art. 69 de la LCSP.

Clasificación y Solvencia.

De conformidad con el artículo 159.6.b de la LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

CLÁUSULA 11.- Garantías.

En lo que respecta a las garantías, se atenderá a lo establecido a continuación:

GARANTÍA PROVISIONAL. Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional de conformidad con el artículo 159.4 b) de la LCSP.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA. No se exige

CLÁUSULA 12.- Presentación de Proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá

suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, según aparece en el modelo de oferta incorporado como anexo al Pliego.

Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Lugar y plazo.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través del correo electrónico dispuesto al efecto que se indica en el apartado 9.c del anuncio de licitación.

El plazo para presentar las proposiciones queda determinado en el apartado que se indica en el apartado 9.a del anuncio de licitación: **DIEZ días hábiles** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 13.- Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación "ARCHIVO ÚNICO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA", y en el mismo se incluirá:

- a) **Declaración Responsable** de conformidad con el modelo adjuntado como ANEXO I.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o

licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

b) Memoria de la arquitectura de comunicaciones propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que es Ley de este contrato y descriptiva de las características de los elementos tecnológicos que intervienen en la oferta (terminales fijos, terminales móviles, routers, cableado en su caso, etc.), que no será objeto de valoración, pero que permitirá verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

c) Proposición económica. Anexo II. En la oferta deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la empresa serán rechazadas.

La oferta deberá expresarse tanto en cifras como en letras; en caso de presentar discordancia en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

CLÁUSULA 14.- Apertura de Proposiciones.

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. En caso de que debiera celebrarse en otra fecha, esta se publicará para conocimiento de los

interesados.

Tras la apertura del archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida y que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, el órgano de contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Entre otra, se exigirá al licitador propuesto que presente la siguiente documentación:

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de

operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

La documentación relativa a las obligaciones tributarias y con la seguridad social debiendo el licitador propuesto presentar:

- Certificación positiva de encontrarse al corriente con la Administración Tributaria (Estatal y Autonómica), en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP

– Original o copia del alta en el impuesto sobre Actividad Económica en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibido, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

El licitador propuesto deberá aportar, igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el caso de que se hubieren utilizado; así como toda aquella documentación que se exija en este pliego y en el de Prescripciones técnicas.

CLÁUSULA 15.- Criterios de Adjudicación.

Se establece un único criterio de adjudicación.

Criterio cuantitativo por aplicación de fórmula: **EL PRECIO DE LA OFERTA (HASTA 100 PUNTOS):**

La máxima puntuación se otorgará a la oferta económica más baja, y disminuirá proporcionalmente para el resto más caras, en aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$P = \frac{\text{Oferta económica mas baja} \cdot 100 \text{ puntos}}{\text{Oferta económica a valorar}}$$

CLÁUSULA 16.- Criterios de desempate.

Siguiendo el contenido del artículo 147.2 de la LCSP, no se prevén en el Pliego criterios de desempate.

CLÁUSULA 17.- Formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar conforme al artículo 150 de la LCSP. En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su

formalización.

CLÁUSULA 18.- Pago del precio del contrato

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas seguidamente:

-El pago se efectuará mediante la presentación de facturas mensuales, una vez se haya prestado el servicio a satisfacción de la empresa.

En las facturas se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar las facturas en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente

sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

No se admite la revisión de precios.

CLÁUSULA 19.-Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la empresa contratista, que tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211, las siguientes:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

CLAUSULA 20.- Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las siguientes:

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo. A lo largo de toda la ejecución del contrato la empresa contratista está obligada a abonar como mínimo, el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación según la categoría profesional que corresponda a la persona trabajadora.

En caso de subcontratación, el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

CLÁUSULA 21.- Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

CLÁUSULA 22.- Cumplimiento del servicio y plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la empresa podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el artículo 193 de la LCSP. (0,60 euros por 1000 euros de contrato).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista. Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Los responsables del contrato levantarán actas cuando observen deficiencias en el servicio o la comisión de alguna infracción, indicando hechos y motivos de la misma. Basándose en estas actas el Ayuntamiento podrá aplicar sanciones al

adjudicatario previo trámite de audiencia.

CLÁUSULA 23.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

CLÁUSULA 24.- Protección de Datos y Confidencialidad.

El adjudicatario deberá cumplir estrictamente las obligaciones en materia de Protección de Datos y confidencialidad previstas en la cláusula 1.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

CLÁUSULA 25.-Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá contar con un seguro de Responsabilidad Civil.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la empresa, será esta responsable dentro de los

límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista de acuerdo con el 311 de la LCSP será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 26.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 27.- Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los previstos en el artículo 239 de la LCSP.

CLÁUSULA 28.- Modificación del contrato.

No se prevén modificaciones en los pliegos, y en lo que se refiere a las

modificaciones no previstas, se estará a lo preceptuado por el artículo 205 de la LCSP 2017. A su vez, se estará a lo que establece el art 206 acerca de la obligatoriedad de las modificaciones del contrato.

CLÁUSULA 29.- Suspensión del contrato.

La empresa, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la empresa acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la empresa abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas previstas en el artículo 208 LCSP.

CLÁUSULA 30.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en los pliegos.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

En la resolución del contrato la empresa actuará conforme a lo establecido en la LCSP.

CLÁUSULA 31.- Prerrogativas de la empresa y jurisdicción competente

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés

público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**ANEXO I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR**

D./D^a.....,
mayor de edad, con NIF en nombre propio (o
en representación de
....., con NIF
.....), domicilio
en la calle/avda/plaza
.....,nº....., piso/local
.....
de la localidad de provincia de teléfono nº
.....fax
nº.....,

EXPONE:

Que enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen la contratación del servicio

DECLARA:

1º. Que, a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, el licitador cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE TRES CANTOS, S.A. y con las establecidas en dicho/s pliego/s, comprometiéndose a aportar la documentación que al respecto le fuera requerida para acreditar dicha circunstancia.

2º. Que la sociedad (en caso de ser persona jurídica) está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

3º. Que el licitador no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.º. Que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público y en el Registro de Operadores en Telecomunicaciones.

5.º.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Tres Cantos.

6.º.- Se declara bajo responsabilidad que, visto lo dispuesto en los artículos 149.3 de la LCSP en relación con el artículo 42.1 del Código de Comercio y demás normativa de aplicación, la empresa licitadora, bien individualmente o en unión temporal de empresas, a que represento (marcar solo si procede):

No pertenece al mismo grupo de empresas que otra/s empresas/s licitadora/s en el procedimiento de adjudicación ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del código de Comercio en relación con alguna sociedad también licitadora en el procedimiento de adjudicación.

Si pertenece al mismo grupo de empresas..... que otra empresa licitadora en el procedimiento de adjudicación y/ o si integrada por algún socio en el que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio en relación con una/s sociedad/es también

licitadora/s en el procedimiento de adjudicación.

7º.- (marcar sólo si procede)

- Que la empresa tiene 50 o más trabajadores, y cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o excepcionalmente, las medidas alternativas previstas en la normativa vigente.

8º.- (marcar sólo si procede)

- Que la empresa tiene más de 250 trabajadores y cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

9º Se declara en relación con la documentación presentada al amparo de lo dispuesto en el artículo el 133.1 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

- No designar documentación de carácter confidencial.
- Designar documentación de carácter confidencial (se detallará la misma):

Declaración final.

El abajo firmante declara responsablemente que la información comunicada en este anexo es cierta, exacta y veraz y se facilita con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración; que podrá aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados en el debido plazo, cuando se les soliciten, excepto en caso de que el poder adjudicador tenga la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o a través del acceso y consulta autorizada a bases de datos; y que cumple todos los requisitos, condiciones o criterios de aptitud o selección establecidos legalmente para contratar y dispone de la documentación que así lo acredite para su verificación.

(Lugar, fecha y firma del ofertante o representante en todas las hojas).

ANEXO II.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., mayor de edad,
con NIFen nombre propio (o en
representación de,
con NIF), con domicilio en la calle/avda/plaza , nº
....., piso/local de la localidad de
.....
provincia de teléfono nº,
expone:

1º.- Que conoce los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los pliegos de Prescripciones Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentación que ha de regir el contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

2º.- Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la realización del presente contrato.

3º.- Que en la representación que ostento, me comprometo a la ejecución del citado contrato, formulando la siguiente oferta económica:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

A) Importe neto:..... euros

B)% IVA..... euros

c) TOTAL (A+B).....euros

(Lugar, fecha y firma del ofertante o representante)